



**RESOLUCIÓN DE 8 DE MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA LA NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 38/1994, DE 30 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES AGROALIMENTARIAS, Y EN EL REAL DECRETO 705/1997, DE 16 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 38/1994, DE 30 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES AGROALIMENTARIAS, MODIFICADA POR LA LEY 13/1996, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL, PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, DE EXTENSIÓN DE NORMAS Y DE TOMA DE ACUERDOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERPORFESIONALES AGROALIMENTARIAS.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La progresiva apertura de los mercados agroalimentarios y la exigencia de la Política Agraria Común, de una mayor orientación de las producciones a las exigencias del mercado, hicieron necesaria la regulación de unos instrumentos de colaboración entre los distintos intervinientes de la cadena agroalimentaria que dotaran a los mismos de una mayor eficacia y transparencia

Por esta razón, tanto la normativa nacional como la europea han establecido como una prioridad, el fomento de las organizaciones interprofesionales, favoreciendo así una mayor vertebración de los distintos sectores agroalimentarios. Las organizaciones interprofesiones agroalimentarias están conformadas por organizaciones representativas cualquiera que sea la naturaleza jurídica empresarial de sus representados, de la producción, de la transformación y en su caso de la comercialización y distribución agroalimentaria. Son, por tanto, un instrumento clave para la mejora de la competitividad del sistema agroalimentario a través del fomento de la integración vertical, al configurarse como órganos de coordinación y colaboración de los distintos sectores agroalimentarios.

En consecuencia, la normativa comunitaria y la nacional reconocen a las organizaciones interprofesionales como actores fundamentales en la vertebración sectorial y, por ello, se les reserva funciones específicas e instrumentos propios. Así, una vez obtenido su reconocimiento, pueden solicitar que un acuerdo adoptado en el seno de una organización interprofesional sea obligatorio para todos los operadores del sector.

En ese sentido, Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, dadas las amplias facultades que otorga a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, exige, en consonancia con la normativa comunitaria prevista en el Reglamento 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º



234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 el R(UE) N 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 922/72, (CEE) no 234/79, (CE) no 1037/2001 y (CE) no 1234/2007, que las mismas cuenten con un amplio grado de representatividad en el producto o sector que representan para su reconocimiento. De esta manera el artículo 4 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, requiere que la organización que solicite su reconocimiento ha de acreditar la representación, en el ámbito territorial estatal, al menos el 51 por 100 de las producciones afectadas en todas y cada una de las ramas profesionales. El expediente de reconocimiento de la organización interprofesional agroalimentaria, se resolverá mediante orden ministerial adoptada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente.

El mencionado instrumento de extensión de normas, constituye la herramienta más eficaz para la consecución de los fines que la normativa comunitaria y la nacional les atribuye, pudiendo hacer extensible el acuerdo adoptado en el seno de estas organizaciones a todos los operadores del sector, y en su caso, la exigencia de aportación económica por parte de aquéllos que no estén integrados en las mismas.

La extensión del acuerdo adoptado se aprueba, igualmente, mediante orden ministerial adoptada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez que queda acreditado que el acuerdo adoptado, cumple una serie de requisitos que garantizan que el mismo beneficia a todo el sector y que se encuentran contemplados en la normativas de referencia: La Ley 38/1994, de 30 de diciembre y el Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En primer lugar, solo podrá solicitarse la extensión de norma en el seno de una organización interprofesional, cuando concurra que el acuerdo es respaldado por al menos el 50% de cada una de las ramas profesionales implicadas y que la organización interprofesional agroalimentaria represente como mínimo al 75% de las producciones afectadas.

En segundo lugar, las acciones previstas en el acuerdo deben estar dirigidas a al alcanzar algunos de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre. Por otro lado, en lo que, a la aportación económica, debe respetar los principios de proporcionalidad en la cuantía respecto a los costes de las acciones y de no discriminación con respecto a los miembros de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias. Además, no se podrán repercutir gastos de funcionamiento de la organización interprofesional agroalimentaria que no correspondan al coste de las acciones.

Se establece una limitación temporal a la vigencia de la extensión de normas que no podrá tener una duración superior a cinco años, obligando así a las organizaciones



interprofesiones agroalimentarias que acuden a este recurso adaptarse continuamente a las exigencias del mercado.

Así mismo, cualquier otro tipo de acuerdo adoptado en el seno de una organización interprofesional agroalimentaria y que se refiera a alguna de las finalidades reguladas en el artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, deberá ser remitido al Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el plazo de un mes desde su adopción, mediante certificaciones en las que se haga constar el contenido del acuerdo y el respaldo obtenido en el mismo, medida en tanto por ciento de productores y operadores y de producciones afectadas.

En este sentido, el procedimiento para el reconocimiento, de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y para la aprobación de extensión de normas, viene establecido en el Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, en los artículos 1 a 8 y en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15, respectivamente. Todo ello, en coherencia con lo dispuesto por el Reglamento 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, que regula los citados aspectos en los artículos 157 a 164.

En virtud de los preceptos señalados, los actos de instrucción necesarios para el conocimiento y comprobación de los datos en los que se fundamenta el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, la aprobación de la extensión de normas, se realizarán por la Dirección General de la Industria Alimentaria. Siendo preceptivo, en todos los casos, el informe del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Resulta, por tanto, necesario continuar con la tramitación ordinaria de todos procedimientos relacionados con el reconocimiento de organizaciones interprofesionales agroalimentarias y la extensión de normas para cumplir con el mandato de la normativa comunitaria y nacional. Con ello, se pretende continuar aplicando políticas de estímulo que conduzcan a una mayor vertebración sectorial y a una mejora de la competitividad del sistema agroalimentario.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación



de aquellos procedimientos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Las organizaciones interprofesionales agroalimentarias juegan un papel fundamental en la vertebración de los distintos eslabones de la cadena agroalimentaria. El buen funcionamiento de la cadena agroalimentaria y el trabajo conjunto de todos sus eslabones durante la crisis sanitaria provocada por el COVID -19 ha permitido el abastecimiento ininterrumpido de alimentos en los mercados. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores, ganaderos y pescadores que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos.

No obstante, el sector agrario español viene atravesando una crisis con carácter previo a la declaración de la pandemia causada por el COVID-19, que tiene consecuencias en las empresas agrarias, reduciendo su productividad, eficiencia y capacidad para competir más eficazmente en los mercados.

En los últimos meses han concurrido una serie de factores que llevaron al sector agroganadero a una situación crítica. A los problemas estructurales de rigidez de la demanda, atomización de los operadores, la estacionalidad o el carácter perecedero de las producciones, se han sumado factores coyunturales como fenómenos climáticos adversos (inundaciones, sequías y temporales), los aranceles de la Administración estadounidense, la caída de precios de las producciones y la subida de los costes de los insumos agrarios (gasóleo, fertilizantes o piensos).

Estos problemas, que no han desaparecido con la irrupción de la crisis sanitaria provocada por el COVID- 19, afectan a la rentabilidad y viabilidad de explotaciones agrarias poniendo en grave peligro la continuidad de muchas de ellas y, en consecuencia, la estabilidad de una buena parte del sector agroalimentario nacional.

En el contexto actual de crisis sanitaria e incertidumbre económica causada por el COVID19, se hace por tanto patente la urgente necesidad de seguir impulsando la vertebración sectorial de los distintos sectores agroalimentarios de forma que se mejore la competitividad de toda la cadena alimentaria en su conjunto.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la reanudación de estos procedimientos presenta un resultado favorable para los interesados, que la articulación de las medidas tendentes al reconocimiento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, la aprobación de la extensión de normas, así como la comunicación de otros posibles acuerdos adoptados en el seno de las organizaciones interprofesionales, contribuyen a la correcta estructuración de la cadena alimentaria y que, al propio tiempo, permitirá el normal funcionamiento de los servicios públicos dedicados a la promoción, reconocimiento e impulso de las organizaciones interprofesionales, procede acordar este levantamiento de la suspensión.



Considerando los elementos expuestos procede, en virtud de la protección del interés general descrito, declarar la no suspensión de dichos plazos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de los procedimientos de reconocimiento y extensión de normas establecidos en el Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, previsto Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

En su virtud, resuelvo:

**Primero:**

Acordar la no suspensión de los plazos para los trámites de reconocimiento de una Organización Interprofesional Agraria y de extensión de normas contemplados en el Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, incluidos los plazos previstos en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, para la comunicación de otros posibles acuerdos adoptados, en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

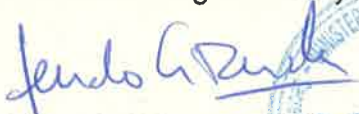
**Segundo:**

Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente del procedimiento correspondiente.

**Tercero:**

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento.

El Secretario General de Agricultura y Alimentación

  
Fernando Miranda Sotillos

